

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00714-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra **MARÍA CRISTINA OSUNA GÓMEZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **65768186** adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$35.192.016 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 6 de noviembre de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

**Firmado Por:**

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b61a1f889e1144d634508dce87f445e985218bdab147ab4b62d462e9e2c6295**

Documento generado en 03/03/2021 08:24:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**